DICTAMEN D.A.J. Nº 1646 **del** 23 **de octubre de 2017.**

REFERENCIA: Verificación de las ofertas presentadas en el **Llamado MOPC N°:81/2017** *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA".* **ID N° 333888 D.A.J. Nº: 3931/2017. SCEO N°:957/17, 4296/17, SCEO N°: 1073/17.-**

Abg. Lise Vera, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- <u>ANTECEDENTES:</u>

- **Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en el Salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 25 de setiembre de 2017. En la misma se dejó constancia de que:

1. El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. Se invitó a los oferentes participantes a revisar las copias de las ofertas presentadas, de lo cual manifiestan lo siguiente;

*3. El Representante de la Empresa **CREATEC S.A.,** Sr. Luis Candía manifiesta que la empresa **CONSUMERA PARAGUAY SA,** presenta Garantía de Mantenimiento de oferta con vigencia de 25/08/2017 al 22/12/2017, siendo que el PBC Solicita una vigencia de 120 días a partir de la fecha de apertura. También Manifiesta que la empresa **SAMMAR SA** ha modificado el formulario de oferta, en lo que respecta al Formulario de precios cuestión que está prohibido según la legislación vigente.*

- **Memorándum SCEO N° 957/2017**, de fecha 25 de setiembre de 2017, solicita el <u>*análisis jurídico*</u> de las ofertas presentadas en el marco del llamado de referencia:

1) SAMMAR SA (RUC Nº: 80020923-0)
2) CREATEC SA (RUC N°: 80018492-0)
3) ECO ASFALTO SA (RUC N°: 80055456-6)
4) CONSUMERA PARAGUAY SA (RUC N°: 80081762-1)

II- <u>EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.</u>

- <u>INFORME DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.</u>

Providencia Interna DCG-dg Nº 65/17, de fecha 03 de octubre de 2017, del Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación, se expide aclarando que: *se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones el cual establece que: "El porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser 3% del monto total ofertado. 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha y hora de apertura de la etapa competitiva, debiendo ajustarse a los establecido en la Resolucion DNCP N°: 451/2017."*

Del análisis realizado por el mencionado departamento se desprende que: la garantía de la empresa **CONSUMERA SA, NO CUMPLE** en cuanto a la *vigencia exigida* por el PBC.

De la misma manera el Departamento de Garantías realiza el análisis de la constancia asentada en el Acta de Apertura que recae en su ámbito de competencia manifestando cuanto sigue: *La garantía presentada por la empresa CONSUREMA SA* ***<u>no cumple</u>*** *con lo solicitado en el Pliego de Bases y*

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.895
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

DICTAMEN D.A.J. Nº 1646 del 23 de octubre de 2017.

Condiciones; ya que la garantía presentada se encuentra vigente por 91 días contado desde la apertura de la etapa competitiva. Sin embargo, el PBC exige que la misma debe estar vigente por un plazo de 120 días contados desde la fecha antes mencionada".

- ANÁLISIS DE LA CONSTANCIA ASENTADA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES.

Con relación a la parte de la observación asentada en el Acta de Apertura de Ofertas que refiere lo siguiente: *"3. El Representante de la Empresa CREATEC S.A., Sr. Luis Candía manifiesta que la empresa CONSUMERA PARAGUAY SA, presenta Garantía de Mantenimiento de oferta con vigencia de 25/08/2017 al 22/12/2017, siendo que el PBC Solicita una vigencia de 120 días a partir de la fecha de apertura..."*

Se da por contestada dicha observación en base al Informe del Departamento de Garantías de la UOC quien efectivamente ha determinado el incumplimiento por parte del oferente.

Asimismo, se pone de manifiesto que las demás Garantías de Mantenimiento de Ofertas presentadas por los demás oferentes participantes del llamado de referencia **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC.

Por último con respecto a la segunda parte de la constancia asentada en el Acta de Recepción y Apertura de Sobres que refiere cuanto sigue: *"También Manifiesta que la empresa **SAMMAR SA** ha modificado el formulario de oferta, en lo que respecta al Formulario de precios cuestión que está prohibido según la legislación vigente." (Sic),* se advierte que la misma deberá ser analizada por el Sector Técnico correspondiente, atendiendo que la observación es relativa al formulario de precio de la oferta.

- OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL.

Con respecto a la siguiente documentación solicitada por el PBC, *"Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas**

Esta dependencia, al verificar la carpeta presentada por el oferente ECO ASFALTO SA, pudo constatar que el firmante de la oferta no presenta documentos que acrediten la facultad para obligar a la firma.

No obstante, se visualiza dentro de la oferta la constancia SIPE número 1468248 y entre los documentos que figuran en la impresión de la constancia se encuentran documentos societarios con estado Activo.

En este punto es oportuno señalar que suscribe la oferta y toda la documentación presentada por la empresa ECO ASFALTO SA, es el señor Juan Federico López.

Al verificar el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) se visualiza la Escritura Pública de Constitución social número treinta y uno de la firma "TECBUS" SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 16 de abril 2009, que luego fue modificado por la Escritura Pública número dieciséis de fecha 20 de abril de 2012, en lo relativo al artículo primero, quedando el resto de las cláusulas de la primera Escritura Publica vigente, y cambiando solo en consecuencia la denominación de la firma que finalmente queda denominada de la siguiente manera: *"ECO ASFALTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA..."*

El articulo **décimo tercero** de la Escritura Pública de Constitución señala cuanto sigue: *"El uso de la firma social corresponderá, además de los casos indicados en el artículo anterior, cuando el Directorio estuviese*

DICTAMEN D.A.J. Nº 1646 del 23 de octubre de 2017.

compuesto por dos (2) miembros titulares, a ambos miembros en forma conjunta, y en el caso de que estuviese compuesto por más miembros, la tendrán el ***Presidente y el Vicepresidente en forma conjunta,*** *y en ausencia de uno de estos lo reemplazará un Director Titular, y en ausencia de ambos, la tendrán dos Directores Titulares en forma conjunta; quienes podrán celebrar incluso aquellos actos para los cuales el Art. 884 del código Civil exige Poder Especial- También corresponderá el uso de la firma social a los Apoderados, conjunta o indistintamente, que sean designados por el Directorio, pudiendo en este último caso la sociedad, obligarse por intermedio de uno solo de ellos, el cual, si se encuentra habilitado para ello, resolución del Directorio mediante, podrá celebrar incluso los actos señalados por el Art. 884 del código Civil, para los cuales se requiere Poder Especial…"*

En este punto, esta dependencia considera oportuno hacer mención a que del análisis realizado al documento societario *Escritura de Constitución Numero número treinta y uno de la firma "TECBUS" SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 16 de abril 2009,* que se encuentra en el portal del SIPE se infiere que el mismo se encuentra incompleto, por cuanto que se observan la ausencia de las cláusulas ***diecinueve, veinte y veintiún.*** Cabe señalar que el Estatuto Social es un documento de carácter sustancial.

Se encuentra igualmente el Acta Ordinaria de Accionistas ECO ASFALTO SA N°10, de fecha 29 de mayo del corriente, que en el primer orden del día designa como presidente de la Asamblea al Sr. Juan Federico López y en el tercer orden del día proceden a la elección del Directorio que quedo compuesto por un presidente, un vicepresidente y un síndico titular por los ejercicios 2017-2018, de los cuales el señor Juan Federico López es igualmente el presidente.

Del mismo modo dentro de los documentos que se encuentran en la plataforma del SIPE, se visualiza la Escritura Pública número ciento ocho de la Escribana Ana Maria Zubizarreta de fecha 26 de noviembre de 2012, que contiene el Poder Especial que otorga la firma ECO ASFALTO SA, a favor del señor Juan Manuel Jara.

Al analizar la documentación que se tiene a la vista lo primero que conviene recordar es que el firmante de la oferta y toda la documentación presentada por la firma ECO ASFALTO SA, es el señor Juan Federico López, del mismo modo afirmar que el mismo es presidente de la asamblea y del directorio.

También cabe señalar que la única Escritura Pública que contiene un Poder Especial dentro de toda la documentación presentada por la empresa es a favor del señor Juan Manuel Jara.

En esta instancia conviene traer a colación lo establecido por la Escritura Pública de Constitución que en el artículo 13 establece que *"El uso de la firma social corresponderá, además de los casos indicados en el artículo anterior, cuando el Directorio estuviese compuesto por dos (2) miembros titulares, a ambos miembros en forma conjunta, y en el caso de que estuviese compuesto por más miembros,* ***la tendrán el Presidente y el Vicepresidente en forma conjunta****…",* en el caso que nos ocupa el señor Juan Federico López, concurre solo y no en forma conjunta con el Vicepresidente u otro miembro del directorio como lo establece el Estatuto de la firma.

En el mismo sentido, no se encontró ningún Poder o documentos societarios que justifiquen la representación legal del señor Juan Federico López, firmante de la Oferta a fin de que dicha oferta pueda ser atribuida a la firma ECO ASFALTO SA.

En base a toda la documentación analizada, esta dependencia entiende que los documentos presentados por la empresa no acreditan la representación legal del firmante de la oferta y dicho requerimiento es de carácter *sustancial*, en consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y

Abg. Daruna Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - MOPC

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº [illegible]

DICTAMEN D.A.J. Nº 1646 del 23 de octubre de 2017.

Libre Competencia establecido en el Art. 4º[1] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", es parecer de esta dependencia que la firma ECO ASFALTO SA **NO CUMPLE** conforme a las consideraciones que anteceden debiendo ser ***eliminado,*** considerando la presentación insuficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones.

Cabe señalar lo dispuesto en el Manual del Comité de Evaluación de Ofertas que se transcribe a continuación:

Verificación de los documentos solicitados en la Convocatoria a través del SIPE[2].

*En virtud a lo establecido en el Art. 24° de la Resolución DNCP N° 3726/14,...**El documento que no figure en la Constancia y en el Sistema en estado "Activo", no podrá acogerse al régimen mencionado, debiendo en su caso presentar el documento físico pertinente.***

Así las cosas, la Constancia SIPE N° 1468248, presentada por la empresa ECO ASFALTO SA resulta insuficiente al momento de la verificación digital y considerando que además ha omitido la presentación física con su oferta de documentos que acrediten la representación legal suficiente del firmante de la oferta.

Por este motivo, para obligar a la firma ECO ASFALTO SA necesitaría un poder especial o general para dicho mandato, u otros documentos societarios que justifiquen la representación y que no fueron encontrados, por esta Dependencia en toda la documentación arrimada por la empresa en cuestión.

De todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que las omisiones incurridas por los oferentes ECO ASFALTO SA y CONSUMERA PARAGUAY SA, son significativas y alteran la sustancialidad de las ofertas, dado que de los documentos presentados no se puede acreditar por un lado la capacidad legal del firmante de la oferta de la firma ECO ASFALTO SA, y por otro lado, el incumplimiento observado en la Garantía de Mantenimiento de Oferta de la firma CONSUMERA PARAGUAY SA, afectando de esa manera la seriedad de sus ofertas, limitando los derechos de la convocante respecto a las obligaciones que deben asumir las empresas en su calidad de oferentes y actuando en contravención a las disposiciones contenidas en el Pbc que rige el llamado que nos ocupa.

Con referencia a las cuestiones analizadas conviene citar los artículos del Decreto Reglamentario N° 3719/15 "Por el cual se modifican Artículos del Decreto N° 21.909/2003 y Decreto N° 5174/05", que expresamente hablan sobre la presentación de los documentos sustanciales de la oferta y la representación legal:

Artículo 42°. Formato y Firma de la oferta

(...) "*Las ofertas serán mecanografiadas o escritas con tinta indeleble y firmadas por el oferente o por las personas **debidamente facultadas** para firmar en nombre del oferente. **Todas las páginas de la oferta,** excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, llevarán la firma o las*

[1] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

[2] *Resolución DNCP N° 3726/14, Art. 24° "El proveedor inscripto en el SIPE podrá invocar la documentación incorporada a su registro, toda vez que en la Constancia del SIPE respectiva dicha documentación figure en estado "Activo". No se requiere la presentación de la documentación física que se encuentre en ese estado, pudiendo el Proveedor inscripto, acreditar con la constancia que los mismos se encuentran en el Sistema, para su uso en cualquier proceso de Contratación o administrativo regido por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones...".*

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.899
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Jesús Silveira
...del Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

DICTAMEN D.A.J. Nº 1646 del 23 de octubre de 2017.

iniciales de la persona que firma la oferta; en caso de omisión de las firmas, ***la misma será analizada conforme a lo dispuesto por el Articulo 58 del Decreto N° 21.909/2003.***

En ese sentido se traen a colación las disposiciones del Decreto Reglamentario Nº 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003", y su modificación el Decreto **3719/2015** *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS"* que se trascriben a continuación:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(...) *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos,* ***sin desviación, reserva u omisiones significativas.*** *Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 2)* ***limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato****; o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados,* ***ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.*** *No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Artículo 60°. Análisis.

La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. ***La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;***
2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*
3. ***Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.***
4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda.*
5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*

Artículo 61°. Método de evaluación. *Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema:*

"a. *Sistema de presentación de ofertas en* ***sobre único,*** *preferentemente:*

1. *Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial* ***(garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida,*** *formulario de oferta debidamente firmado y completado,* ***documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta)*** *solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.*

Alg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Jesús Manuel Oliveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

DICTAMEN D.A.J. Nº 1646 del 23 de octubre de 2017.

2. *Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.*
3. *Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación, tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato.*
4. *Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada más baja y propuesta para la adjudicación.*
5. *En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente..."*

Por tanto, esta dependencia manifiesta que la oferta de las firmas ECO ASFALTO SA y CONSUREMA SA **NO CUMPLEN** debiendo en consecuencia ser eliminadas de conformidad a los argumentos esgrimidos precedentemente y en base a la normativa legal aplicable al caso, y con respecto a las demás ofertas presentadas se informa que la mismas CUMPLEN conforme el anexo que se adjunta al presente dictamen.

- **VERIFICACIÓN QUE LOS OFERENTES NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.**

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta Dependencia ha procedido a verificar a todos los sujetos y representantes legales individualizados dentro de cada una de las firmas participantes a fin de constatar si los mismos se encuentran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015, "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Al respecto resulta oportuno manifestar que esta dependencia procedió a realizar el análisis de todos representantes legales y sujetos individualizados en las firmas participantes del llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el Pliego de Bases y Condiciones y que recaen en nuestro ámbito de competencia, verificando que a la fecha no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Se trae a colación el **Art 27° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".*

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Jesús Silveira
Jesús Silveira Llanes
Abogado

DICTAMEN D.A.J. Nº 1646 del 23 de octubre de 2017.

propuestas presentadas por los oferentes las cuales fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportados en ocasión del estudio del presente dictamen.

III- CONCLUSIÓN

Habiendo procedido a la verificación de las carpetas presentadas por los oferentes, conforme a lo establecido en la ***Sección I – Calendario de Eventos, Sección II- Criterios de Evaluación y Calificación, Sección VII- Anexo Nº I Documentos que Componen la Oferta,*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere **rechazar** las ofertas de la firmas ***CONSUMERA PARAGUAY SA y ECO ASFALTO SA,*** conforme a los argumentos expresados precedentemente y con respecto a las demás ofertas presentadas se sugiere **Proseguir** de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones,* Decreto Nº 1107/2014 *"Por el cual se establece el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica"*.

Atentamente.

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

LLAMADO MOPC Nº 81/2017 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO" ID N°: 333.888. DAJ N°:3931/2017,	1- SAMMAR SA.	2- CREATEC SA.	3- ECO ASFALTO SA.	4- CONSUMERA PARAGUAY SA.
A) Formulario de Oferta *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
D) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.				
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución D.N.C.P. Nº 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Abg. Daniana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

REFERENCIA: Verificación de las ofertas presentadas en el **Llamado MOPC N°:81/2017** *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA".* **ID N° 333888 D.A.J. Nº: 3931/2017. SCEO N°:957/17.-**

REPRESENTANTES LEGALES

1) ***SAMMAR SA,*** representante María Isabel Achon, C I Nº 747528.
2) ***CREATEC SA*** representante legal Ricardo Moran, C I Nº 1421275.
3) ***ECO ASFALTO SA*** representante legal Juan Federico Lopez Orue, C I Nº 619779.
4) ***CONSUMERA PARAGUAY SA*** representante legal Marcos Rolando C I Nº 2243966

Aba. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590